



Auto Inter. No. 1362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora atendió el requerimiento realizado por el despacho, y aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante para efectos de aceptar la cesión, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS., al cesionario EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al demandante, para que constituya apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00708 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Auto sust No 902
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Asopropaz informa que fue aceptado el acuerdo de pago realizado dentro del proceso por insolvencia de persona natural no comerciante, por lo tanto, en virtud de lo establecido el art 555 del C.G.P., el proceso continuara suspendido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz, informando que se aprobó el acuerdo de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00380 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 913
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, la Dra. MARIA MERCEDES LENIS BELTRAN presenta renuncia de poder, sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que la misma no tiene facultad para actuar en este asunto, por lo que se agregará su escrito sin consideración.

Sin embargo, y como quiera que a la memorialista se le resolvió una petición mediante auto de sustanciación No. 757 de 19 de mayo de 2021, habrá que dejarse sin efecto tal providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por Dra. MARIA MERCEDES LENIS BELTRAN, toda vez que no tiene facultad para actuar en este asunto.

2.- DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 757 de 19 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00650 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Auto sust No 926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede el demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita se le entreguen los oficios de terminación toda vez que el proceso se encuentra terminado desde marzo; solicita además, oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal, con el fin de que le sea entregado el vehículo de placas IVO-187, en virtud de que fue en ese despacho donde se ordenó el decomiso del mismo.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso, la petición que eleva el demandado es meramente judicial, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que la medida de embargo que recaía sobre el automotor por cuenta de este despacho, ya se encuentra levantada y así lo confirma la Secretaria del Tránsito en oficio UL-21-02333 de 16 de febrero de 2021.

Se observa además, que al momento de ordenar la terminación del proceso, no obraba en el plenario la orden de aprehensión ni el decomiso del vehículo de placas IVO -187, por lo que no se ordenó la cancelación del decomiso ni se ofició al parqueadero para que realizara la entrega del mismo.

Solo hasta ahora, el Juzgado 13 Civil Municipal remite copia del oficio de decomiso y de la aprehensión del vehículo, el cual fue decomisado al señor ADOLFO ARBELAEZ con cc No 3437314, por lo que se librará oficio a la Policía Metropolitana- sección automotores, comunicando la cancelación del oficio No 1932 de 20 de agosto de 2019, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Se ordenará además, oficiar al parqueadero CALIPARKING MULTISER comunicando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa IVO-187, el cual deberá entregarse al señor ADOLFO ARBELAEZ con cc No 3437314, quien lo conducía al momento del decomiso y con el fin de no afectar derechos de terceros.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

2.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con

placas **IVO – 187** propiedad del demandado RODOLFO CASTRO PULGARIN con C.C. 16.788.920 de Cali

Líbrese oficio a la Policía Metropolitana- sección automotores, comunicando la cancelación del oficio No 1932 de 20 de agosto de 2019, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

3.- OFICIAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER comunicando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa **IVO-187**, el cual deberá entregarse al señor ADOLFO ARBELAEZ con cc No 3437314 quien lo conducía al momento del decomiso, con el fin de no afectar derechos de terceros.

4.- INCOPORESE al plenario la copia del decomiso remitida por el Juzgado 13° Civil Municipal.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Transito *informando "la medida de embargo para el vehículo de placas IV0187, ya se había dejado sin vigencia por prelación de embargo lo cual se le comunicó al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali mediante oficio UL-19-11200 de fecha 01 de agosto de 2019"*

5.- ENTERESE al peticionario que, para el retiro de los oficios y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00239 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) MANUEL HINISTROZA CARDENAS, con C.C. 6.156.408, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO FINANDINA SA., BANCO ITAU., BANCO FALABELLA, y BANCAMIA, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$32.000.000,00.**

2.- POR SECRETARIA elabórese y remítase el oficio correspondiente al correo electrónico de la peticionaria, para su diligenciamiento.

3.- ABSTENERSE de decretar el embargo sobre los demás bancos relacionadas en el escrito que antecede, toda vez que mediante auto de 22 de marzo de 2018, ya fueron ordenado por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00167 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUN-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter No. 1376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) MANUEL HINISTROZA CARDENAS, con C.C. 6.156.408, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO FALABELLA, y BANCAMIA, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$7.200.000,oo.**

2.- POR SECRETARIA elabórese y remítase el oficio correspondiente al correo electrónico de la peticionaria, para su diligenciamiento.

3.- ABSTENERSE de decretar el embargo sobre los demás bancos relacionadas en el escrito que antecede, toda vez que, mediante auto de 28 de marzo de 2019, ya fueron ordenado por el Juzgado de origen.

4.- ENTERESE a la parte demandante, que la medida de embargo solicitada sobre la pensión en el Consorcio FOPEP, ya fue decretada en auto de 28 de marzo de 2019 por el Juzgado de origen

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00242 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) DENICE YOLED CUTIVA HERNANDEZ con C.C. 40.077.764, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$96.000.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00601 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) ISAAC CUERO CAICEDO con C.C. 6.292.209, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO PICHINCA SA., y BANCO FALABELLA SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$51.000.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00573 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Autos Sust No 910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante acredita el pago de impuesto del 5% sobre el remate por valor de \$615.020,00, realizado mediante consignación de 08 de junio de 2021, tal y como se muestra en el comprobante de pago.

Sin embargo, la consignación bancaria que presenta el apoderado demandante, la realiza a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, y no a favor del Tesoro Nacional en la cuenta denominada DTN-Impuesto de remate que trata el Art. 7 de la ley 11 de 1987 del 5% Consejo Superior de la Judicatura, -código rentístico 5011-02-02, a que refiere el acuerdo 1118 del 28 de febrero de 2001 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; tal y como quedo se dispuso en la diligencia de remate consignada en el acta No. 06 del 02 de junio de 2021, la cual fue remitida a la apoderada sustituta al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co el 04 de junio de 2021, evidenciando entonces que la parte actora no acreditó la consignación del impuesto debidamente realizada.

Ahora bien, el Inc. 6° del art 453 del C.G.P., establece que: *"Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante."*

En consecuencia, habrá de improbarse el remate y decretar la cancelación del crédito en el equivalente al 20% del avalúo del bien por el cual hizo postura el demandante, esto es por valor de \$3.514.400,00, suma que deberá imputarse en el momento procesal oportuno.

Finalmente, teniendo en cuenta que en auto de sustanciación No. 455 de 19 de marzo de 2021 el despacho improbo el remate llevado a cabo el día 27 de enero de 2021, por no haber realizado oportunamente la consignación del impuesto del 5%, pero no aplicó la sanción a que se refiere el inciso 6 del art. 453 del CGP, se ordenará en esta providencia.



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- IMPROBAR el remate llevado a cabo el día 02 de junio de 2021, por no haberse pagado el impuesto del 5% sobre el valor del remate, a favor del Tesoro Nacional en la cuenta denominada DTN-Impuesto, tal y como se expuso parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR la cancelación del crédito en la suma de \$3.514.400,00, la cual deberá imputarse en el momento procesal oportuno, conforme a la parte motiva de esta providencia.

3.- DECRETAR la cancelación del crédito en la suma de \$3.514.400,00, en virtud de la improbación del remate ordenada en el auto de 19 de marzo de 2021, la cual deberá imputarse a la obligación en el momento procesal oportuno, conforme a la expuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00174 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-JUN-2021

Secretaria

Auto Sust No. 610
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo supeditan la terminación a la entrega a la parte actora de depósitos judiciales por valor de \$800.000,00, por lo tanto, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, habrá de oficiárseles solicitando la conversión de los títulos judiciales a la cuenta única de la oficina de ejecución para su posterior pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado PEDRO ARDILA BENITEZ con C.C. 1.101.683.045 dentro del proceso que adelanta YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA, bajo la radicación 2017-00791

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos y terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00791 (14) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 903
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Palmira.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00695 (11)

Jp.
Fl. 39 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No. 914
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera ya feneció el término de suspendió decretado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 781198; 370 – 781199; y 370 – 781196**

2.- ENTERESE al peticionario que, para el retiro de los oficios y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Auto sust No. 911
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al pagador de la empresa DEPOLUJOS SAS., informando que i) el límite de embargo se estableció en la suma de \$26.774.000,00, mediante auto de 12 de marzo de 2020, y ii) que los dineros descontados deberán ser consignados en cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Banco Agrario No. 76001-20 417-00 y código dependencia: 76 00 143 03 000

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00154 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Auto sust No. 912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ordenase la reproducción del oficio No. 03-244-2021 de 08 de marzo de 2021, y sea remitido a la dirección electrónica de la apoderada demandante

diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Auto sust No. 909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el oficio No. 03-314-2021 del 19 de marzo de 2021, dirigido al Líder de apoyo a los Organismos de Transito del CDAV LTDA, a la dirección electrónica aportada por la apoderada demandante puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00751 (34)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Auto sust No 901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, del plenario se desprende que existe una demanda acumulada en la que actúa como demandante el Banco de Occidente SA.

Por lo anterior y como quiera que en el proceso principal adelantado por el que Banco de Occidente SA., le cedió el crédito a RF ENCORE SAS., sin que en el escrito de cesión se especificara si cedían tanto el pagare del proceso principal como el acumulado, antes de ordenar la terminación del proceso, se requerirá a la parte actora para que manifieste expresamente si la cesión realizada entre el Banco de Occidente y RF Encore SAS., comprende los pagarés del proceso principal y el acumulado, para efectos de resolver la terminación pedida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que manifieste expresamente si la cesión realizada entre el Banco de Occidente y RF Encore SAS., comprende los pagarés del proceso principal y el acumulado para efectos de resolver la terminación pedida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00523 (09) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO SA., contra MYRIAM STELLA VIDAL DE YELA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas	Oficio No. 2928 del 14 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada sobre el bien con matrícula 372 – 682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura	Oficio No. 2929 del 14 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00279 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RODRIGO LOZANO JARAMILLO, contra MILTON FABIAN BLANDON LARGO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RODRIGO LOZANO JARAMILLO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, y que devenga el demandado como empleado de JOHONSON & JOHONSON DE COLOMBIA SA	Oficio No. 1831 del 02 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 04° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, vulva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales solicitados por el demandado, y su posterior archivo previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00666 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA PLAZUELA I, contra DIEGO EDUARDO BARONA QUINTANA y AMPARO BUSTOS MEDINA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA PLAZUELA I, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 10 Civil del Circuito por parte de Banco Av. Villas.	• Oficio No. 685/99-283 del 07 de abril de 2006 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
• Oficio remitido por el Juzgado 10 Civil de Circuito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando que deja a disposición de este proceso los bienes con matrícula 370 – 409684 Y 370-409640	• Oficio No. 1086/1999-00283 del 25 de junio de 2007 proferido por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali.
• Embargo y secuestro de los inmuebles matrícula 370 – 409684 Y 370-409640 propiedad de los demandados	• Oficio No. 1703 del 26 de julio de 2010 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00004 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1357
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA – METALCO LTDA, contra JENY PATRICIA GUTIERREZ JIMENEZ; BLANCA NELLY JIMENEZ DE GUTIERREZ y WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA – METALCO LTDA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados a cualquier títulos, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas.	• Oficio No. 987 del 30 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
• Embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devenguen las demandadas JENY PATRICIA GUTIERREZ JIMENEZ como empleada de MELAXA SA., y a BLANCA NELLY JIMENEZ DE GUTIERREZ como	• Oficio No. 988 y 989 del 30 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.

empleada de la Universidad Autónoma de Occidente.	
Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada BLANCA NELLY JIMENEZ DE GUTIERREZ sobre los inmuebles con matrículas 154-115; 154-4843; y 154-4720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Choconta – Cundinamarca	Oficio No. 03-2817 del 16 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

9.- POR SECRETARIA remítase certificado del estado del proceso a la Secretaria de Hacienda de Choconta – Cundinamarca, informando además que en el proceso no hubo diligencia de secuestro, así como la dirección de notificación de la demandada BLANCA NELLY JIMENEZ DE GUTIERREZ



NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00296 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, viernes (23) de junio de dos mil veintiuno 2021

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE, contra JESUS ALBERTO VALOIS MURILLO, las partes allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, siempre que le sea entregada la suma de \$5.000.000,00, a la parte actora.

Por lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se procederá a ordenar la entrega de la suma acordada al demandante de la siguiente manera: 36 depósitos judiciales por valor total de \$4.786.892,00, y se fracciona el título No. 469030002487036 por valor de \$213.108,00, para un total de \$5.000.000,00,

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$213.108,00, al demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales:

469030002487030	11/02/2020	\$ 355.836,00
469030002487031	11/02/2020	\$ 355.836,00
469030002487032	11/02/2020	\$ 355.836,00
469030002487033	11/02/2020	\$ 355.836,00
469030002487034	11/02/2020	\$ 355.836,00
469030002487035	11/02/2020	\$ 355.836,00
469030002487037	11/02/2020	\$ 355.836,00
469030002487038	11/02/2020	\$ 355.836,00

469030002487039	11/02/2020	\$ 355.836,00
469030002487040	11/02/2020	\$ 56.262,00
469030002500121	11/03/2020	\$ 49.946,00
469030002500122	11/03/2020	\$ 49.946,00
469030002500123	11/03/2020	\$ 49.946,00
469030002500124	11/03/2020	\$ 56.758,00
469030002500125	11/03/2020	\$ 51.845,00
469030002603688	05/01/2021	\$ 58.915,00
469030002616300	17/02/2021	\$ 49.946,00
469030002616300	17/02/2021	\$ 49.946,00
469030002616301	17/02/2021	\$ 49.946,00
469030002616302	17/02/2021	\$ 49.946,00
469030002616303	17/02/2021	\$ 49.946,00
469030002625202	09/03/2021	\$ 229.955,00
469030002646746	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646752	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646757	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646764	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646775	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646781	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646791	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646798	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646807	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646814	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646822	14/05/2021	\$ 51.845,00
469030002646832	14/05/2021	\$ 52.679,00
469030002646840	14/05/2021	\$ 52.679,00
469030002646848	14/05/2021	\$ 52.679,00
469030002646933	14/05/2021	\$ 52.679,00
TOTAL		\$4.786.892,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$213.108,00, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389, del siguiente título judicial;

469030002487036	11-02-2020	\$ 760.195,00
Se fracciona en:	\$213.108,00	Para ser entregado a la parte de la parte demandante
	\$547.087,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENALCE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

6.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le quedaren al demandado en el proceso que adelanta en su contra COOTRAEMCALI en el Juzgado 19° Civil Municipal	• Oficio No. 456 del 12 de marzo de 2010 proferido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le quedaren al demandado en el proceso que adelanta en su contra FINAMERICA SA., en el Juzgado 21° Civil Municipal	• Oficio No. 457 del 15 de marzo de 2011 proferido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.
• Embargo del depósito judicial No. 4069030006459379 de 09-10-200 y los demás depósitos sobrantes en el proceso adelantado por Carlos Francisco Lozada en el Juzgado 16° Civil Municipal	• Oficio No. 459 del 15 de marzo de 2011 proferido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado en Colpensiones	• Oficio No. 016 del 12 de enero de 2016 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado en Consorcio FOPEP	• Oficio No. 003-1377 del 13 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado en Fiduprevisora	• Oficio No. 003-1378 del 13 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

8.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

9.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

10.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.- EJECUTORIADO vuelva el proceso a despacho para ordenar la devolución de dineros al demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno 2021

El apoderado del demandado, presenta escrito manifestando que no se ha dado respuesta a la petición de la legalidad de la Cooperativa, misma que expone debe ser constituida con todos los requisitos legales.

Sin embargo, del estudio del plenario no se evidencia ningún memorial en tal sentido, no obstante, es preciso informarle al togado que este no es el momento procesal oportuno para atacar la legalidad de la entidad demandante, toda vez que en el proceso ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución y por lo tanto tal petición se rechazará.

Por otra parte, la apoderada demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, siempre que le sea entregada la suma de \$437.367,00, a la parte actora.

Por lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se procederá a ordenar la entrega de la suma acordada al demandante de la siguiente manera: tres (2) depósitos judiciales por valor total de \$428.274,00, y se fracciona el título No. 469030002538861 por valor de \$9.093,00, para un total de \$437.367,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.093,00, al demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la petición que realiza el apoderado del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNIDAD - COOMUNIDAD con NIT. 804015582-7 en la cuenta de ahorros No. 4600-1301238-6 del Banco Agrario, de los siguientes depósitos judiciales;

469030002637319	13-04-2021	\$214.137,00
469030002646466	13-05-2021	\$214.137,00
TOTAL		\$428.274,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$9.093,00, a la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNIDAD - COOMUNIDAD con NIT. 804015582-7 en la cuenta de ahorros No. 4600-1301238-6 del Banco Agrario, del siguiente título judicial;

469030002538861	28-07-2020	\$16.324
Se fracciona en:	\$9.093,00	Para ser entregado a la parte de la parte demandante
	\$7.231,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNIDAD - COOMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

6.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	FICIO
Embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ como pensionado de la gobernación del Valle del Cauca.	Oficio No. 03-2287 del 21 de AGOSTO de 2019 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- OFICIAR al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no hay bienes que dejar a disposición, en virtud del embargo de remanentes solicitado, mediante oficio No. 05-393 de fecha 06 de febrero de 2020, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE, contra MARIA LETICIA IMBACHI y ALBEIRO GOMEZ ZAPATA., toda vez que los mismos corresponden únicamente a la demanda MARIA LETICIA IMBACHI, de quien las medidas cautelares en este proceso, no fueron efectivas.

8.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

9.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

10.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

11.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

12.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00661 (07) Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUN-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1334. JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00006-00 (11)

Sqm* D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaría



Auto sust No. 920.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SERGIO ERNESTO VALLEJO JURADO con T.P#49701 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2006-00586-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/ 2021**

Secretaria



Auto sust No. 918.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00108-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/ 2021**

Secretaria

Auto Sust No. 900.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno
(2021).

En escrito que antecede quien dice ser el representante legal de la parte actora, solicita se le remita el expediente digital; sin embargo, es preciso reiterarle al peticionario, que el presente proceso aún no se encuentra digitalizado en la plataforma MERCURIO.

Para la revisión del proceso, deberá pedir cita mediante correo electrónico remitido al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el peticionario, por lo expuesto

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00262-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 908.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, solicitando los pantallazos de los títulos que obran dentro del plenario e información de las medidas previas, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00837-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 906.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, solicitando los pantallazos de los títulos que obran dentro del plenario e información de las medidas previas, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Auto sust No. 907.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #912 del 13 de mayo de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que Transfieren a la cuenta de la Oficina de Ejecución la suma de \$1.060.836.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 894.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 20211000084632 del 12 de abril del 2021, allegado por la Alcaldía de Yumbo, informando que se procede a "LEVANTAR la MEDIDA CAUTELAR" del vehículo de placas JWC-472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00050-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria



Auto sust No. 905.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia (Secuestre), informando que, el predio objeto de la litis que se encuentra en "*las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro*", agrega que el inmueble reside el demandado junto con su grupo familiar y indica que como gastos de transporte fueron la suma de \$50.000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00601-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No. 893.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia (Secuestre), informando que, el vehículo objeto de la litis que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS de Cali, “en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro de fecha 16 de julio de 2019”, agrega que la “pre liquidación del vehículo” asciende a la suma de \$11.973.649 y como gastos de transporte la suma de \$50.000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00625-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1337.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00652-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1338.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00848-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00156-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00629-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1339.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00343-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1336.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00410-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1335.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00644-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1373.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00470-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1370.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado NAPOLEON ESPINOSA CAICEDO con C.C#6.155.576 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2017-273.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00273-00 (35)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter No. 1340.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita por correo electrónico, el oficio #526633 del 17 de noviembre de 2020 de la Secretaria de Tránsito de Cali, puesto en conocimiento mediante auto de fecha 22 de abril de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, por Secretaria se procederá a expedir copia digitalizada del oficio #526633 del 17 de noviembre de 2020 de la Secretaria de Tránsito de Cali, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la apoderada demandante, copia digitalizada del oficio #526633 del 17 de noviembre de 2020 de la Secretaria de Tránsito de Cali, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00690-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1345.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021)

En escritos que anteceden, el apoderado del demandado solicita la suspensión de la diligencia de entrega y/o lanzamiento, ordenada en el proceso de restitución de inmueble arrendado, presenta solicitud de prejudicialidad y nulidad por indebida notificación; además allega escrito de oposición a la diligencia de entrega.

Sin embargo, como quiera que todos los escritos y peticiones allegadas, corresponden al proceso verbal de restitución de inmueble, génesis de este proceso ejecutivo, al tenor del inciso cuarto (4º) del artículo 27 del Código General del Proceso, este Despacho no es competente para pronunciarse al respecto, toda vez que la competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias se ciñe a las actuaciones que sean necesarias para seguir adelante la ejecución en los procesos ejecutivos.

Siendo así las cosas y en estricta aplicación de lo dispuesto por el art. 27 del C.G.P. teniendo en cuenta que, se repite, este Juzgado de Ejecución no es competente para pronunciarse sobre las actuaciones del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, habrá de remitirse el expediente contentivo del mismo y las peticiones elevadas por el apoderado del demandado al Juzgado de Origen para lo de su cargo.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Remitir el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, al Juzgado 07º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CANCELESE la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00574-00 (07) Sqm* Verbal

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 1346.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAIRO RAMIREZ BAYER con C.C#16.050.712, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$86.500.000.**

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **TJK197** de propiedad del demandado JAIRO RAMIREZ BAYER.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí.

3.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00574-00 (07)

Sqm* Ejecutivo

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede,
el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE VILLEGAS.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00813-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1341.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados DRIVER COLOMBIA S.A.S. con Nit #900.736.926 y LIZETH ANDREA OSORIO ZAMBRANO con C.C#1.143.873.965 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO ITAÚ, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$156.238.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00806-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1343.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados RAMIRO SANCHEZ SALAZAR con C.C#16.796.561 y RAMIRO SANCHEZ CAICEDO con C.C#6.061.500 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO ITAÚ, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$21.812.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00362-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales, indica que no se puede dar cumplimiento al auto de fecha 02 de junio de 2021, toda vez que "las órdenes de pago #2021001608 y 2021001609, fueron cobradas por su respectivo beneficiario el 21 de mayo del corriente año".

Sustanciador.

Auto Inter No. 895.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede, es preciso informarle a la togada que los dineros ordenados en auto #1060 de fecha 02 de junio de 2021 por la suma de \$6.798.565, fueron cobrados por el demandado desde el pasado 21 de mayo de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

INTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00050-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria



Inter No. 1344.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CPP-976 propiedad del señor VICTOR HUGO VASQUEZ FLOREZ identificado con C.C.#9.858.210.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00417-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1282.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el representante legal del conjunto demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales ordenados en auto de fecha 21 de enero de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, los depósitos judiciales ordenados en auto #00000220 del 21 de enero de 2020, son para la adjudicataria SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Cabe anotar que, a la fecha no hay solicitud de títulos por la parte actora, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada, tomando como base la liquidación del crédito que se encuentra en firme e imputando el abono del remate, a fin de ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada, tomando como base la liquidación del crédito que se encuentra en firme e imputando el abono del remate, a fin de ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00061-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter No. 1351.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado de Origen para la conversión de los dineros que se encuentren a cargo del proceso, pide poner en conocimiento los listados de los depósitos judiciales y se ordene el pago de los títulos a que haya lugar.

Sin embargo, tales peticiones se negarán toda vez que en la cuenta del Juzgado de Origen NO se observan dineros pendientes de convertir y revisada la cuenta de este Despacho y la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución, tampoco hay dineros consignados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR las peticiones de la apoderada demandante, por lo expuesto.
NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00649-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-06- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 1374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene la conversión de los dineros que se encuentren en el Juzgado de Origen, se ponga en conocimiento la relación de los dineros actualizados y se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00562-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-06- 2021

Secretaria



Auto sust No. 915.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada (Plaza Quintero), confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los oficios de levantamiento de medidas.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que, se pone a su disposición el presente proceso, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NELSON GALLEGO CALDERON con T.P 16.685.936 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada (Plaza Quintero), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0861 y 03-0862 del 13 de Julio de 2020, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso y el retiro de oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00239-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria



Constancia: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 03 de Junio de 2021 a las 4:00 P.M.

Sustanciador.

Auto Inter No. 1348.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsano dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00416-00 (02)

Sqm* Acumulación II

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1369.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que obran dentro proceso.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-0281-2021 del 17 de marzo de 2021 remitido por correo electrónico el 27 de marzo de 2021 a las 10:33 am por correo electrónico, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-0281-2021 del 17 de marzo de 2021 remitido por correo electrónico el 27 de marzo de 2021 a las 10:33 am por correo electrónico, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00521-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-06- 2021

Secretaria



Auto sust No. 904.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia BODEGAJE Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble secuestrado el pasado 05 de febrero de 2018 e informe el estado del predio que tiene bajo su custodia.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00059-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-06-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1350.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega sustitución de poder a un profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería.

La apoderada sustituta solicita la relación de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso, pide requerir a las entidades financieras y/o pagador, en caso de no existir respuesta.

Sobre la relación de depósitos judiciales, se le informa a la peticionaria que revisada la cuenta de este Despacho, la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, no se observan dineros consignados.

En cuanto a lo pedido sobre las entidades financieras y/o pagador, se le hace saber a la peticionaria que, una vez acredite el diligenciamiento del oficio #2356 del 25 de octubre de 2017 Circular de Bancos, se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar.

De otro lado, requiere la togada, se libre los decomisos de los bienes muebles que han sido decretados y se informe que medidas fueron decretadas; sin embargo, se le indica a la togada que, a la fecha no existe embargo de bienes muebles y, en cuanto a la información de las medidas que han sido decretadas, se le indica a la profesional de derecho que, para revisar el proceso, debe comunicarse con la secretaria al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante (Banco WWB SA) como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMAR a la peticionaria que no existen dineros consignados por cuenta de este proceso, en la cuenta de este Despacho, la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

3.- UNA VEZ ACREDITE el diligenciamiento del oficio #2356 del 25 de octubre de 2017 Circular de Bancos, se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar.

4.- NEGAR la solicitud de librar despacho comisorio, por lo antes dicho.

5.- ENTERESE a la togada, de los correos electrónicos y el número de teléfono de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-06- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 1368.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega sustitución de poder a un profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería.

La apoderada sustituta solicita la relación de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso, pide requerir a las entidades financieras y/o pagador, en caso de no existir respuesta.

Sobre la relación de depósitos judiciales, se le informa a la peticionaria que revisada la cuenta de este Despacho, la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, no se observan dineros consignados.

En cuanto a lo pedido sobre las entidades financieras y/o pagador, se le hace saber a la peticionaria que, se procederá a requerir a las entidades financieras, que se relacionan en la parte resolutive del presente auto.

De otro lado, requiere la togada, se libre los decomisos de los bienes muebles que han sido decretados y se informe que medidas fueron decretadas; sin embargo, se le indica a la peticionaria que, a la fecha no existe embargo de bienes muebles, por lo que no es procedente.

En cuanto a la información de las medidas que han sido decretadas, se le indica a la profesional de derecho que, para revisar el proceso, debe comunicarse con la secretaria al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMAR a la peticionaria que no existen dineros consignados por cuenta de este proceso, en la cuenta de este Despacho, la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

3.- REQUERIR a los **BANCOS: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ITAU**, para que dé respuesta al oficio No. 433 del 23 de Marzo de 2018, recibido el 18 de Junio 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las

sanciones de ley.

4.- REQUERIR a los **BANCOS: DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR** para que dé respuesta al oficio No. 433 del 23 de Marzo de 2018, recibido el 22 de Junio 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

5.- REQUERIR a los **BANCOS: COLPATRIA, FALABELLA**, para que dé respuesta al oficio No. 433 del 23 de Marzo de 2018, recibido el 25 de Junio 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

4.- NO ACCEDER a librar despacho comisorio, por lo antes dicho.

5.- ENTERESE a la togada, del correo electrónico de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00780-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-06- 2021

Secretaria

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que, el Área de Depósitos Judiciales indica que no es posible dar cumplimiento al auto #1071 del 02 de Junio de 2021, toda vez que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta de este Despacho.

Sustanciador.

Autos Inter No. 1349.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que los títulos judiciales ordenado en auto fechado el pasado 02 de junio de 2021, no se encuentran asociados al proceso, se hace necesario ordenar el traslado de los dineros al expediente, a fin de librar las ordenes el pago de los dineros que se encuentran a favor de la parte actora, el juzgado

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301320180009300 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos judiciales relacionados en el numeral tercero y cuarto (3ºy 4º) de esta misma providencia al presente proceso.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, los siguientes depósitos judiciales;

469030002350046	04/04/2019	\$278.405,00
469030002350048	04/04/2019	\$278.405,00
469030002350050	04/04/2019	\$278.405,00
469030002350051	04/04/2019	\$316.380,00
469030002350052	04/04/2019	\$278.405,00
469030002350054	04/04/2019	\$278.405,00
469030002350191	04/04/2019	\$278.405,00
469030002350193	04/04/2019	\$278.405,00
469030002350194	04/04/2019	\$278.405,00
469030002350198	04/04/2019	\$316.380,00
469030002350199	04/04/2019	\$278.405,00
TOTAL		\$3.138.405,00

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$201.501 al apoderado demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002350200	04/04/2019	\$ 287.241,00
Se fracciona en:	\$201.501,00	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$85.740,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

CUMPLASE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00093-00 (13)
Sqm*



Auto Sust No. 882.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #0005902 del 23 de octubre de 2017 notificado por estado #188 del 25 de octubre de 2017, se comisionó a la Secretaria y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del predio 370-325827, de propiedad del demandado, comisorio que debió ser diligenciado por la peticionaria

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la togada, a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00595-00 (14)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2021**

Secretaria